

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2003-0084. PEDRO AVELLANEDA
ARISMENDI contra OMAR OSWALDO BERNAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 11 de junio del 2010, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de once (11) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2003-00010. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra MARTA GISELA ROJAS GALLO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 29 de abril del 2004, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de diecisiete (17) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1999-0294 ALFONISINA PEDROZO GOMEZ
contra OMAR VERDUN ARAUJO**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 02 de abril del 2004, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de diecisiete (17) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1999-0065. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra TAMARA IYÁÑEZ IMPRESIONES LTDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 14 de mayo del 2002, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de diecinueve (19) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.6756-1995. INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra SEGURIDAD LTDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 11 de junio del 2004, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de diecisiete (17) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1999-0064. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra GRAFITTI ARTES Y CIA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 21 de febrero del 2011, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de diez (10) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1998-0050. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra CONSTRUCCIONES URICEL LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 03 de mayo del 2004, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de diecisiete (17) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No. 1995- 6781. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 29 de agosto del 2005, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de dieciséis (16) años.

Cúcuta, 29 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No. 1997-7243.MARCO TULIO CACERES
EUGENIO contra CHIRCAL SAN LUIS DE CUCUTA S.A.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 13 de julio del 2010, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de once (11) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2002-0255. INSTITUTO COLOMBIANO DE
BINESTAR FAMILIAR contra RODICAR LTDA.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 17 de octubre del 2006, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de quince (15) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2003-00446. PORVENIR S.A contra GRUPO BOGA LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 18 de septiembre del 2007, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de catorce (14) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2000-00325. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra LUIS ABELARDO CHAPARRO GALVIS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 05 de septiembre del 2007, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de catorce (14) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1999-264. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA contra PERSONA JURIDICA MENSAJERIA CUCUTA EXPRESS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 17 de octubre del 2006, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de quince (15) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1999-00263. SENA contra PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMERCIAL INDUSTRIAL Y ELECTRICA LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 17 de octubre del 2006, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de quince (15) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1989-5572. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA contra VIGILANCIA TECNICA ESPECIALIZADA POR MILITARES RETIRADOS LTDA. "VIGITEC DEL NORTE LTDA"

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 17 de octubre del 2006, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de quince (15) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1998-00240. JUDITH OJEDA LEON contra NARCISO FUENTES CONTRERAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 07 de octubre del 2016, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de cinco (05) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2000-00380. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra CLINICA DEL ROSAL DE SAN RAFAEL LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 05 de septiembre del 2007, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de catorce (14) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1995-6783. PEDRO AVELLANEDA
ARISMENDI contra OMAR OSWALDO BERNAL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 19 de julio del 2005, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de dieciséis (16) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2002-0203. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra GRAFITTI ARTES Y COMPAÑÍA LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 13 de junio del 2006, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de quince (15) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2003-0031. MANUEL SALVADOR FLOREZ RAMIREZ contra JAIRO DE JESUS ACAMPO RAMIREZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 03 de agosto del 2006, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de once (11) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0078. ARSECIO RAMIREZ contra COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 30 de julio de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Treinta de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora ELLA MARCEDINA IBARGUEN GONZALEZ, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 37.390.452 de Cúcuta y T. P. No. 184.633 del C. S. de la J., como Apoderada Especial del señor ARSECIO RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ELLA MARCEDINA IBARGUEN GONZALEZ, a nombre de su poderdante ARSECIO RAMIREZ, en contra de COLPENSIONES Representada legamente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su condición de representante legal de COLPENSIONES, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0078-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=elareR

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0075. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR- ICBF contra COOMEVA EPS S.A

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 30 de Julio del 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Treinta de Julio de dos mil veintiuno (2021)

La Doctora MYRIAM GENOVEVA MANTILLA ANGARITA, en calidad de Coordinadora del Grupo Administrativo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR- ICBF de la señora LUISA FERNANDA QUIJANO MANTILLA, presenta demanda ordinaria laboral contra COOMEVA EPS S.A., con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, se observa que, en la estimación de la cuantía, el apoderado la estima no superior a 10 SMLMV y examinando el acápite de las pretensiones se evidencia que no supera los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente *a quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del *“artículo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”* Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Docume

[nts/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0075-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=YeuSA5](https://www.ramajudicial.gov.co/nts/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0075-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=YeuSA5)

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF. EXP. No. 2021-0077. HERNANDO ALBERTO SANTAELLA AYALA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 30 de Julio del 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Treinta de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS, en su condición de apoderado judicial del señor HERNANDO ALBERTO SANTAELLA AYALA, presenta demanda ordinaria laboral contra de COLPENSIONES., con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, se observa que, en la estimación de la cuantía, el apoderado la estima no superior a 10 SMLMV y examinando el acápite de las pretensiones se evidencia que no supera los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente *a quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del *“artículo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”* Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Docume

[nts/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0077-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=nBpKOb](https://www.ramajudicial.gov.co/nts/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0077-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=nBpKOb)

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

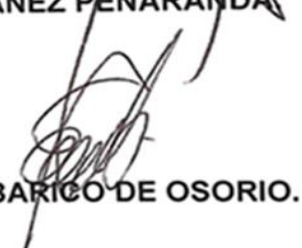
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0086. MILTON HARVEY MINA CARRILLO contra ALBEIRO AMAYA MONTAGUT y LA EMPRESA COOTRANSTASAJERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 30 de julio de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Treinta de julio de dos mil veintiunos (2021)**

Téngase al Doctor JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 16.709.298 y T. P. No. 276.140 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor MILTON HARVEY MINA CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, a nombre de su poderdante MILTON HARVEY MINA CARRILLO, en contra de ALBEIRO AMAYA MONTAGUT y LA EMPRESA COOTRANSTASAJERO Representada Legalmente por el señor MIGUEL ANGEL GAMARRA ESLAVA, o quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor ALBEIRO AMAYA MONTAGUT y al señor MIGUEL ANGEL GAMARRA ESLAVA en su condición de Representante legal de LA EMPRESA COOTRANSTASAJERO, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos

relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EICkXfJ4RFCpPJ9W9bETSYBDakRyJtfXxz_JAAUv1sKpA?e=3R1LxGc

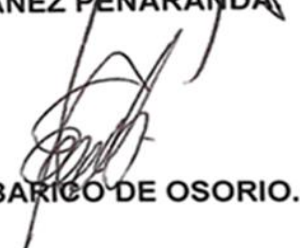
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0091. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF contra COOMEVA EPS S.A

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 30 de Julio del 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Treinta de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

La Doctora DORALISA GELVEZ MALDONADO, en calidad de Coordinadora del Grupo Administrativo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF de la señora ELIZABETH GOMEZ GOMEZ, presenta demanda ordinaria laboral contra COOMEVA EPS S.A., con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, se observa que, en la estimación de la cuantía, el apoderado la estima no superior a 10 SMLMV y examinando el acápite de las pretensiones se evidencia que no supera los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente *a quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del *“artículo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”* Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Docume

[nts/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0091-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=9y8KRQ](https://www.ramajudicial.gov.co/nts/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0091-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=9y8KRQ)

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0101. LUIS ARMANDO RIVERA GARCIA contra DR. PROSALUD I.P.S. S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 30 de Julio del 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Treinta de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

El Señor LUIS ARMANDO RIVERA GARCIA, en calidad de cotizante, quien actúa a nombre de MARIA DEL ROSARIO, presenta demanda contra DR. PROSALUD I.P.S. S.A.S, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, se observa que, en la estimación de la cuantía, el apoderado la estima no superior a 10 SMLMV y examinando el acápite de las pretensiones se evidencia que no supera los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente a *quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del *“artículo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”* Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

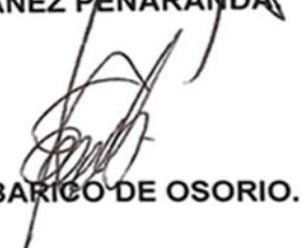
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0116. CARMEN CECILIA JAIMES Y OTROS contra CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FENIX S.A.S Y GRUPO IBSA CONSTRUCTORA Y VIVIENDAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 30 de Julio del 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Treinta de Julio de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor ELKIN JACOBO PEREZ ESCOBAR, en su condición de apoderado judicial de la señora CARMEN CECILIA JAIMES AMAYA Y OTROS, presenta demanda ordinaria laboral en contra de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FENIX S.A.S Y GRUPO IBSA CONSTRUCTORA Y VIVIENDAS, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el Artículo 25 del C.P.L, reformado por la Ley 712 del 05 de diciembre del 2001, se observa que: En el numeral 7 *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones clasificados y enumerados”* En el presente caso no se enumera correctamente los hechos fundamento de la demanda por cuanto en la misma se dispone varios literales y numerales dentro de cada uno de los mismos y de conformidad con el mencionado numeral los hechos deben ir clasificados y enumerados

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0116-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=PLCu5l

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor ELKIN JACOBO PEREZ ESCOBAR, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 13.487.191 de Cúcuta y T. P. No. 100013 del C. S. de la J., como Apoderado de la señora CARMEN CECILIA JAIMES AMAYA Y OTROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor ELKIN JACOBO PEREZ ESCOBAR, a nombre de su poderdante CARMEN CECILIA JAIMES AMAYA Y OTROS, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

EXP. No. 2021-0081. OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA contra NELSON CORREDOR JAUREGUI; SERGIO JOSE CORREDOR JAUREGUI; NESTOR LEONEL CORREDOR JAUREGUI; EDGAR FABIAN CORREDOR JAUREGUI.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 30 de julio de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, treinta de julio de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, quien actúa a nombre propio, presenta demanda ordinaria laboral contra NELSON CORREDOR JAUREGUI; SERGIO JOSE CORREDOR JAUREGUI; NESTOR LEONEL CORREDOR JAUREGUI; EDGAR FABIAN CORREDOR JAUREGUI, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a su favor.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eox-UlFTXpNOplnPHGfKMk4BrMtW9WwPE-TKLmXdIXEx1q?e=cYq3JY

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.253.894 y T. P. No. 58.513 del C. S. de la J, quien actúa a nombre propio, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA, quien actúa a nombre propio, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.